

90000-

Doctora
MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C. (E)
Carrera 8ª No. 10 – 65
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Advertencia Fiscal, por riesgo inminente ocurrencia de daño al patrimonio público distrital, en cuantía de \$1.920.721.942,00, en razón a la no construcción y funcionamiento del equipamiento urbano denominado CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), conforme a los términos del Convenio de Cooperación y Asociación suscrito con la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), suscrito el 5 de diciembre de 2006.

Respetada señora Alcaldesa Mayor de Bogotá:

De manera atenta me permito poner en su conocimiento que la Contraloría de Bogotá D.C., ha adelantado un proceso de verificación a la gestión fiscal surtida por la Empresa de Renovación Urbana, ERU, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, de manera específica, en relación con los Proyectos de Inversión, dentro de los cuales está el de Renovación Urbana Eje Ambiental y Cultural Manzana 5 Las Aguas.

Actuación administrativa de carácter fiscal, con ocasión de la cual se evidenció que con fecha 5 de diciembre de 2006, la precitada Empresa y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), representada por el señor Embajador de España para la época, Doctor CARLOS GÓMEZ MUJICA SÁNZ, suscribieron Convenio de Asociación y Cooperación, para la construcción y funcionamiento del CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), conforme lo enseñan los siguientes antecedentes:

I. ANTECEDENTES

Según se expresa en el citado Convenio, el mismo fue suscrito atendiendo las prioridades fijadas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y el Plan de Desarrollo, Económico, Social y de Obras Públicas, *Bogotá 2004 – 2008*; instrumentos en los que se establece que el proyecto "*Eje Ambiental y Cultural Manzana 5 – Las Aguas*", está dirigido a aumentar la competitividad de la ciudad, a través del fortalecimiento del uso residencial, *cultural*, turístico y comercial del Eje Ambiental y Cultural de la Avenida Jiménez.

Convenio de conformidad con el cual, el compromiso central por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) es el de construir, por su cuenta y a su cargo, la edificación donde funcionaría el CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), incluida la administración y mantenimiento de la edificación destinada al mismo durante el término de sesenta y cinco (65) años.

Proyecto arquitectónico de intervención prioritaria de renovación urbana, con ocasión del cual la Empresa de Renovación Urbana, ERU, adquirió entre otros compromisos, aportar el terreno requerido, con un área de 2.500 m², por un valor comercial de **NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$940.000.000.00)**.

Examinadas las obligaciones a cargo de la Empresa de Renovación Urbana, ERU, se evidenció que el Distrito Capital mediante la Escritura Pública No. 2781 de 15 de julio de 2009, entregó el terreno (área de 2.500 m²), en la Manzana 5 del Barrio las Aguas, a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), para el uso y usufructo del suelo por el término de sesenta y cinco (65).

Decisión que fue ratificada a través de la Escritura Pública No. 1050 del 28 de junio de 2010, de la Notaría 63 del Circulo de Bogotá, D.C., con la cual se delimitó el Lote 1 de la manzana 5 asignado para el efecto, inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C – 1791824, cuya anotación No. 2, informa del usufructo a favor de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI).



II. CONSIDERACIONES QUE AMERITAN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE ADVERTENCIA FISCAL

No obstante lo anterior, resulta prioritario poner en conocimiento de su Despacho las siguientes situaciones que preocupan al Ente de Control, derivadas de las acciones surtidas por parte de la Administración Distrital, para poner a disposición el suelo sobre el cual se convino construir el CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE). Compromisos con ocasión de los cuales, ciertamente el Distrito Capital, dio inicio al proceso de adquisición de predios; en virtud de lo cual, expidió el Decreto No. 240 del 4 de julio de 2006, modificado por el Decreto 368 del 12 de septiembre de 2006, a través del cual *declaró la urgencia por razones de utilidad pública e interés social* en la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del aludido proyecto de renovación urbana denominado Manzana 5- Eje Ambiental Avenida Jiménez, lo que permitió a la Empresa de Renovación Urbana ERU, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los correspondientes inmuebles.

En este orden de ideas, distintas situaciones se derivan del no cumplimiento de los compromisos pactados con ocasión de la suscripción del señalado Convenio de Asociación y Cooperación, dentro de las cuales están aquellas que eventualmente pueden impactar de manera negativa los intereses patrimoniales del Distrito Capital, que ameritan la adopción de acciones efectivas tendientes a conjurar los efectos negativos de su ocurrencia, así:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, *“La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.”*
2. Con fundamento en la señalada norma, viene ocurriendo que a la fecha, las personas que tenían la calidad de propietarios de los inmuebles expropiados pertenecientes a la Manzana 5, relacionadas en el cuadro anexo No. 1, han ejercitando acciones judiciales tendientes a comprobar, entre otros, el incumplimiento de la obligación que le asiste a la Empresa de Renovación Urbana ERU, de utilizarlos en el precitado término para los señalados fines de utilidad pública e interés social a que aluden los Decretos antes enunciados, algunas de las cuales ya han sido decididas a favor del Distrito



Capital, no obstante otras, están pendientes de ser resueltas por parte de los correspondientes Jueces de la República.

3. Por ende, el éxito del ejercicio de las acciones judiciales comporta riesgos que son atentatorios contra los intereses patrimoniales del Distrito Capital, como quiera que en el evento en que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la Administración Distrital, los demandantes pueden recuperar la titularidad de sus bienes que les fueron expropiados, con las obligaciones de orden económico que las correspondientes sentencias ordenaren, con lo cual se privaría a la ciudad de la ejecución del proyecto de renovación urbana Eje Ambiental y Cultural Manzana 5 Las Aguas, en la forma en que la Administración Distrital lo tiene previsto.
4. Adicionalmente, deseamos llamar su atención, con respecto al preciso hecho que la ERU ha desarrollado además de la adquisición del suelo y la concesión del usufructo sobre el mismo, las siguientes actividades con cargo a los recursos del presupuesto de inversión asignado a las vigencias 2007 al 2010: Levantamientos topográficos, estudio de títulos, englobe y desenglobe de predios; demolición, cerramiento y adecuación de los mismos, **y lo que es más, tramitó la expedición de la licencia de construcción, la cual fue otorgada el 22 de mayo de 2009 mediante Resolución 09-5-0478**; acto administrativo que quedó ejecutoriado el 14 de julio de de 2009, fecha desde la cual comienzan a contarse los veinticuatro (24) meses de vigencia de la precitada licencia urbanística.
5. Lo afirmado, pone en evidencia que está próximo a expirar el término de vigencia de la aludida licencia de construcción, lo cual en efecto va a tener lugar el 13 de julio de la presente anualidad, época para la cual de no haberse dado inicio a las obras con anterioridad a la señalada fecha, el titular de la licencia que en el presente caso es la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), no puede solicitar la prórroga de la misma, conforme lo dispone de manera expresa el artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 30 de abril de 2010¹ que de manera expresa ordena: **"(...)La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra."** (Negrillas fuera del texto original)

¹ "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones"



6. En el presente caso, a pesar de que han transcurrido aproximadamente 22 de los 24 meses del término de vigencia de la licencia urbanística otorgada para la construcción del CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), la Contraloría de Bogotá D.C., no conoce información sobre la fecha en que el Gobierno Español va a dar inicio a la ejecución de las obras. Lo que significa, que de no darse inicio a la construcción de las obras **y no formularse la prórroga de la licencia de construcción dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la misma**, se abocaría a la Administración Distrital a que otra vez surta los trámites para la expedición de una nueva licencia, a la cual se le aplicarían las normas urbanísticas vigentes. Actuación que conllevaría a cancelar nuevamente las expensas al Curador Urbano. En este orden de ideas, de llegar a concluir el término de vigencia de la licencia urbanística sin que se haya dado inicio a la ejecución de las obras y obtenido la prórroga de la licencia de construcción, tendría lugar la ocurrencia del riesgo inminente de daño al patrimonio público Distrital, conforme se procede a demostrar seguidamente, lo cual en el presente caso amerita la formulación de la presente Advertencia Fiscal.
7. Es preciso señalar, que a 3 de marzo de 2011, los recursos invertidos en el *Lote No. 1*, destinado a la construcción del equipamiento de carácter cultural denominado CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), ascienden aproximadamente a **MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.920.721.942) M/CTE.**, discriminados así:

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN

Adquisición del suelo 1	\$1.425.850.082
Demolición de inmuebles	\$20.304.000
Cerramiento perimetral	\$33.619.700
Valla informativa	\$2.818.000
Elaboración de Cartografía Licencia	\$550.000
Licencia de Construcción	\$381.233.694
Escritura de uso y usufructo	\$956.706
Demolición muro medianero y cerramiento delimitación de los dos predios	\$30.675.000
Replanteo y localización	\$280.000
Servicio de Vigilancia	\$24.434.760
TOTAL	\$1.920.721.942

Fuente: Empresa de Renovación Urbana, Radicado No. 2011-6905 -S del 7 de marzo de 2011



En este orden de ideas, con ocasión de la situación fáctica y jurídica antes descrita, los hechos que en esta oportunidad ameritan advertir a la Administración Distrital, con respecto al avance del Convenio de Asociación y Cooperación en cita, en orden a que el Gobierno Distrital prevea los graves riesgos que pueden comprometer el patrimonio público, lo constituye el eventual daño que en los términos del artículo 6° de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000², se causaría al Distrito Capital, en el caso en que el Gobierno Español desatienda no solamente, el término de vigencia de la precitada licencia de construcción o lo que es más grave, decida no asumir los compromisos pactados en el Convenio de Asociación y de Cooperación para la construcción y funcionamiento del pluricitado equipamiento urbano colectivo de carácter cultural.

Grave riesgo, que de tener ocurrencia comprometería el patrimonio público Distrital, en cuantía que como mínimo le representaría al distrito la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTE UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.920.721.942.00)M/CTE.**, correspondiente al pago de aquellas sumas de dinero que a la fecha ha desembolsado la Empresa de Renovación Urbana, ERU, destinadas no solamente al trámite de la licencia de construcción que impartió aprobación al desarrollo del proyecto arquitectónico, cuyo término de vigencia está próximamente a expirar, sin que como mínimo se les haya dado inicio a la construcción de las obras con antelación a la ocurrencia de tal hecho, a lo cual se adicionan los valores erogados por los demás conceptos que de no haber sido por la pretendida construcción del citado CENTRO CULTURAL ESPAÑOL no habría incurrido la Administración, correspondientes a demolición de inmuebles, cerramiento perimetral, valla informativa, elaboración de cartografía para la licencia de construcción, Escritura de uso y usufructo, demolición de muro medianero y cerramiento delimitación de dos predios, replanteo, localización y vigilancia, cuyos valores están discriminados en el anterior cuadro.

Igualmente en la presente advertencia fiscal, están incluidos los montos correspondientes al valor que cancelo el distrito capital por concepto de los terrenos adquiridos para dar cumplimiento a la obligación de hacer entrega del globo de terreno, dado los riesgos existentes, asociados a los resultados que conllevaría, la prosperidad de alguna o varias de las acciones judiciales que a la fecha están pendientes de decisión de fondo, resultado de las cuales se ordenare

² "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías." La cual en el artículo 6° señala: "(...) se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías."



en favor de los demandantes vr. gr., recuperar la titularidad de los bienes que les fueron expropiados, con las consecuentes obligaciones dinerarias que de ello se derivare, como lo sería eventualmente el pago de las construcciones que fueron demolidas, para poner a disposición de la Agencia Española de Cooperación un área de 2.500 m2 convenida, en la cual se iría a construir el referido CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE).

Situaciones que este Ente de Control espera no tengan real ocurrencia, no obstante, varios son los hechos que generan incertidumbre en la ciudadanía capitalina, cuales son, entre otros: el transcurso de más de 4 años, sin que a la fecha se haya dado inicio a la construcción del señalado CENTRO CULTURAL ESPAÑOL (CCE), a pesar de que en el aludido convenio se acordó que la misma tendría inicio “(...) **antes de finalizar el año 2007.**” a lo cual se agrega, de una parte, el silencio que ha guardado el Gobierno de España con respecto a las comunicaciones enviadas por la Empresa de Renovación Urbana, ERU, mediante Oficios: 2009-3997-S del 28 de octubre de 2009; 2009-4273-S de 24 de noviembre de 2009, 2010-5956-S de 30 de septiembre de 2010, 2010-5978-S de 4 de octubre de 2010, 2010-6417-S de 1º de diciembre de 2010 y 2011-6833-S de 22 de febrero de 2011 y de otra, la no entrega del cronograma de actividades a que quedó comprometida a elaborar la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y lo que es más grave, que se esté ad portas el vencimiento de la licencia de construcción otorgada por el Curador Urbano No. 5 con jurisdicción en la ciudad de Bogotá, D.C., mediante Resolución No. 09-5-0478 del 22 de mayo de 2009, por el término de 24 meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria, lo cual tuvo lugar el 14 de julio de 2009, sin que se tomen medidas efectivas que conduzcan al menos a su prórroga.

De ahí, la importancia de que el Gobierno Distrital, así como los Organismos de Control y la comunidad en general, tengan la oportunidad de conocer el pronunciamiento oficial por parte de la Administración Distrital y de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), en materia del cumplimiento de los compromisos convenidos en el pluricitado documento, como también sobre la vigencia del interés del Gobierno de España en desarrollar la construcción, la puesta en marcha del pretendido equipamiento, que por su localización y sus características, constituyen una oportunidad para dar cumplimiento no sólo a una finalidad de tipo urbanístico sino, además, intensificar la cooperación cultural en beneficio mutuo, conforme quedó expresado en la Escritura Pública No. 2781 del 15 de julio de 2009, de la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.³ y lo que es más importante, conocer cuáles son las acciones que concretamente

³ Por medio de la cual se concede el uso y usufructo del suelo para la construcción del Centro Cultural de España.

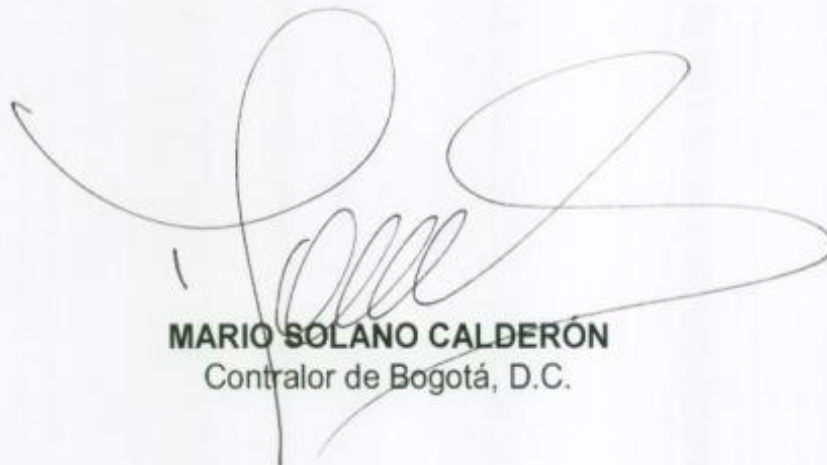
Handwritten signature

adelantará el Distrito Capital en el presente caso, dadas las vicisitudes presentadas con el señalado Convenio .

En estos términos este Órgano de Control pone en su conocimiento para los fines pertinentes los hechos comunicados, sin perjuicio de las acciones que puedan derivarse del ejercicio de nuestra acción fiscalizadora, conforme lo establece el artículo 5º, numeral 8º del Acuerdo 361 de 2009. De no estar de acuerdo con las observaciones, de manera respetuosa le solicito indicar las razones mencionando las evidencias y demás pruebas en las que se apoye.

Dicha información deberá ser remitida a este Despacho a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

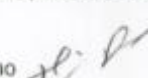
De la señora Alcaldesa, con toda atención,


MARIO SOLANO CALDERÓN
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: Cuadro No. 1, Acciones Judiciales ejercitadas a la fecha propietarios inmuebles expropiados

Proyectó: Ana Benilda Ramírez Bonilla, Profesional Especializado 222-07

Información: Suministrada por Equipo de Auditoria Gubernamental ante la ERU, PAD 2011 Ciclo I Subdirección Control Planeación.

Revisó: Dra. María Gladys Valero Vivas, Directora Sector Control Urbano 

CUADRO ANEXO No. 1

"ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS ANTIGUOS PROPIETARIOS PREDIOS EXPROPIADOS MAZANA 5."

TIPO DE PROCESO	No. DE RADICADO	DEMANDANTE	ESTADO
Nulidad y restablecimiento del Derecho	2008 – 0085	Jairo Anibal Niño	Al Despacho para sentencia desde el 13 de septiembre de 2010.
Acción de nulidad y Restablecimientos del Derecho.	2007 – 00511	Fernando Eduardo Ronderos Jensen	Periodo Probatorio, el 15 de Noviembre de 2010 el Despacho nombró nuevo perito evaluador.
Acción de Reparación Directa.	2008 – 00222	César Augusto Páez Roa y Luis Alejandro Páez Roa	El proceso está al Despacho desde el día 8 de febrero de 2011.
Acción de Reparación Directa.	2009 – 0092	Saúl Suárez Niño y otros	En espera de fijación en lista de la demanda nuevamente.
Acción de Cumplimiento	2010 – 0131	Camilo Antonio Arango Trujillo.	El día 19 de agosto de 2010 el Juzgado 28 administrativo profirió sentencia favorable a la ERU de primera instancia, sentencia que fue apelada por parte de los demandantes, posteriormente el día 29 de septiembre de 2010, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó el fallo de primera instancia a favor de la ERU.
Abreviado de Verificación de Cumplimiento.	2010 – 264	Saúl Suárez y otros	Sentencia favorable a la ERU 25 de Noviembre de 2010, el día 3 de Febrero de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandantes, auto que quedó notificado el día 8 de febrero del presente año.
Abreviado de Verificación de Cumplimiento.	2010 – 299	César Augusto Páez Roa	El día 13 de enero de 2011, el perito rindió experticio, respecto de la aclaración solicitada por parte de la ERU, en la actualidad el proceso se encuentra al Despacho.
Acción de Cumplimiento	2009 – 00579	César Augusto Páez Roa	El día 14 de Diciembre de 2009 el Juzgado 7, Civil del Circuito profirió sentencia favorable a la ERU en primera instancia, sentencia que fue apelada, recurso que fue controvertido por la ERU en su debida oportunidad, posteriormente el día 4 de agosto de 2010 el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, confirmó el fallo favorable a la ERU.

Fuente: ERU Oficio Radicado N° 2011 – 6905 – S